



Andacollo, 17 de noviembre de 2022

-ORDENANZA N° 3023 /22 -

VISTO:

Las Ordenanzas N.º 2869/21, N.º 2873 y N.º 2902; Y:

CONSIDERANDO:

Que en virtud del trabajo que se viene realizando en materia de recomposición salarial a los empleados de planta permanente y contratados de la Municipalidad es necesario atender otras solicitudes que se vienen planteando, por ello es importante modificar ordenanza municipal antes mencionada;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones en la normativa vigente en materia de liquidación de haberes a los empleados municipales;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15º, 101º, 129º, inciso a- y concordante de la Ley Provincial N.º 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 2873/21 y N° 2902.-

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza N° 2869/21, el que quedara redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 4º:** CREÁNSE, para el cálculo de los diferentes adicionales que a continuación se detallan, la siguiente CATEGORÍA REFERENCIAL: **FUA del Escalafón Municipal vigente.** -

<u>a)- Manejo de Fondo Públicos Art. 42 Estatuto Municipal:</u>	
Cajera/os del área de Ingresos Públicos	15%
Personal a cargo de sueldos y proveedores	12%
Personal que habitualmente maneje fondos públicos, tales como agentes de Matadero, Bromatología, etc.	5%
Personal del Módulo de Combustible	10%
<u>b)- Tareas de Riesgo, Peligrosas y/o Insalubre:</u>	
Personal de recolección de residuos domiciliarios y en el Cementerio según artículo N° 46 del Estatuto Municipal.	14%
Personal de Matadero, Control de Canes en la Vía Pública, Red Cloacal, Electricidad y Soldadura.	10%
Personal del módulo de combustible que se encuentra expuesto a riesgo por manejo del mismo.	15%
Los agentes que, estando vinculados a los servicios mencionados, no están directamente expuestos (Conductores de Vehículos Municipales). Para la percepción de la compensación establecida debe mediar acto administrativo expreso de Autoridad Municipal competente.	10 %
<u>c)- Mayor Dedicación:</u>	
Guardia Municipal para atender contingencias imprevistas o fenómenos meteorológicos, siniestro o de fuerza mayor, que se presenten fuera del horario habitual de trabajo municipal.	10%
Tareas de Inspecciones dentro del Área de Bromatología e Inspecciones.	10%
Tareas adicionales a las establecidas a las habituales de asistencia y/o intervención directa en el Juzgado de Falta.	15%



Personal encargado del armado de carpetas y procesamiento de la documentación contable de la Municipalidad.	15%
Agentes Municipal que desempeña sus servicios en la terminal de Andacollo que realizan tareas de limpieza en general (interior- exterior), registro de pasajeros e informantes turísticos).	10 %
d)- Custodia de Bienes Municipales según lo establecido en el artículo N° 42 del estatuto municipal.	10%
e)- Bonificación por Actividad en Centro de Desarrollo Infantil (C.D.I): Destinado a aquellas agentes municipales que presenten servicios como “Educadoras”, a cargo de niños/as en el Centro de Desarrollo Infantil.	12%
Destinado a aquellas/os agentes municipales que presenten servicios como Cocinera/o en el Centro de Desarrollo Infantil.	7%
f)- Adicional por trabajo de Sepultura: Para empleados que presten servicios en el Cementerio local, por la realización por Cada Sepultura.	6%
g)-Por servicio de riego en días no laborables, especial mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función.	10%
h)-Transporté de pasajeros: Por el traslado de Pasajeros tanto en el Mini bus como en la trafíc municipal.	11 %

La percepción de estas asignaciones, adicionales, compensaciones son de carácter Remunerativo y no Bonificable. -

Todo agente que perciba el adicional estipulado en los incisos c, f y g del presente artículo no podrán acceder a francos compensatorios, si las tareas están dentro de la carga horaria semanal. -

ARTÍCULO 3°: MODIFICASE el inciso d y e del **ARTICULO 6°** de la Ordenanza municipal 2869/21 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6:..... inciso d)-Titulo secundario correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, el (5%) de la categoría Referencial FUA.

Inciso e)-Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas horas, el (3%) de la categoría Referencial FUA.

ARTÍCULO 4°: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente y retroactivos a partir del 1 de noviembre de 2022.-

ARTÍCULO 5°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIESCISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1165.-

Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo